



Antonio Pérez Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Benidorm, tiene el honor de presentar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

El Ayuntamiento de Benidorm ha solicitado a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda el acceso al compartimiento del Fondo de Impulso Económico para obtener financiación destinada al cumplimiento de sentencias firmes.

Dicha Secretaría General, con fecha 10 de febrero de 2026, ha adoptado una Resolución por la cual se aceptaba la financiación por importe de cincuenta y cinco millones de euros para el pago parcial de la Sentencia 343 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Recurso de Apelación núm. 237/2022, contra la sentencia n.º 95/22, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante.

En base a la citada resolución, el 27 de febrero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento, ha aprobado la formalización de la operación de préstamo con las entidades financieras que determine el ICO (Instituto de Crédito Oficial) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, en su modalidad de Fondo de Impulso Económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

A los efectos de poder aplicar el ingreso de esta cuantía al pago de la sentencia es necesario dotar de consignación presupuestaria la correspondiente partida de gasto destinada al cumplimiento del convenio por la obtención de los terrenos del APR 7.

La presente propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención municipal en sendos informes de 11 de marzo de 2026.

Por todo lo anterior, se eleva al Pleno para su aprobación la siguiente modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiada con cargo préstamos a largo plazo:

ÚNICO: Aprobación de la modificación presupuestaria n.º 5/2026:

- Por crédito extraordinario:

ESTADO DE INGRESOS:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE MODIFICACIÓN</u>
91300	Préstamos a L/P	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00



ESTADO DE GASTOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
29 1500 60900	Vías Públicas: Pry. 433. Terrenos APR 7	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde



VICENT FERRER MAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12. EXPTE.: 3605/2026. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE APROBAR LA FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE DETERMINE EL ICO (INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL) CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, EN SU MODALIDAD DE FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, POR UNA CUANTÍA DE 55.000.000,00 €.

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior de 24-02-2026, del siguiente tenor:

“Antonio Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidorm, al Pleno de la Corporación eleva la siguiente

PROPUESTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Entre los trámites para la formalización de la operación de préstamo derivada de la adhesión al Fondo de Impulso Económico, aceptada por Resolución de 10 de febrero de 2026 de la Secretaría General de financiación autonómica y local dependiente del Ministerio de Hacienda por un valor de 55.000.000,00 €, el Informe de intervención de 24 de febrero de 2026 cuyo tenor literal es el siguiente, indica que:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Expdte. 3605/2026. Asunto: Procedimiento para la formalización de la operación de préstamo derivada de la adhesión al Fondo de Impulso Económico por 55.000.000,00 €.

Primero.- Entre las diversas vías que se están analizando para proceder a la ejecución de la Sentencia núm. 343¹ del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por valor de **349.837.519,75 €**, Por Decreto de Alcaldía 374/2026, de 28 de enero, se solicitó la adhesión al Fondo de Impulso Económico, regulado en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

Segundo.- Tal y como se indica en el apartado de conclusiones del informe de intervención de 28 de enero de 2026, que se transcribe en el citado Decreto de Alcaldía 374/2026, de 28 de enero, la Intervención municipal considera que el Ayuntamiento puede asumir la devolución de dicho importe sin menoscabar los servicios que en la actualidad presta el municipio, y lo expresa en los siguientes términos:

¹ Sentencia núm. 343 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Recurso de Apelación núm. 237/2022, contra la sentencia n.º 95/22, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante, que condena al Ayuntamiento de Benidorm al abono de 349.837.519,75 € calculados a 20 de febrero de 2026, conforme al informe emitido al efecto por la dirección letrada del proceso



“Del análisis de las condiciones fijadas para la devolución de este importe, se considera viable financieramente que el Ayuntamiento de Benidorm pueda solicitar la adhesión a este Fondo por una cuantía de 55.000.000,00 € con las siguientes características y previsiones:

Cuantía principal: 55.000.000,00 €

Duración: 12 años.

Tipo de interés: En torno al 3,5 %, (en función de los intereses que el Estado consiga para su deuda a 10 años)

Se permite la amortización anticipada, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Simulación:

Fecha	Disposiciones	Capital pendiente	ti	Amortizaciones	Intereses	Anualidades
31/03/2026	55.000.000,00	0,00	3,5	0,00	0,00	0,00
31/03/2027	0,00	50.416.666,67	3,5	4.583.333,33	1.925.000,00	6.508.333,33
31/03/2028	0,00	45.833.333,33	3,5	4.583.333,33	1.764.583,33	6.347.916,67
31/03/2029	0,00	41.250.000,00	3,5	4.583.333,33	1.604.166,67	6.187.500,00
31/03/2030	0,00	36.666.666,67	3,5	4.583.333,33	1.443.750,00	6.027.083,33
31/03/2031	0,00	32.083.333,33	3,5	4.583.333,33	1.283.333,33	5.866.666,67
31/03/2032	0,00	27.500.000,00	3,5	4.583.333,33	1.122.916,67	5.706.250,00
31/03/2033	0,00	22.916.666,67	3,5	4.583.333,33	962.500,00	5.545.833,33
31/03/2034	0,00	18.333.333,33	3,5	4.583.333,33	802.083,33	5.385.416,67
31/03/2035	0,00	13.750.000,00	3,5	4.583.333,33	641.666,67	5.225.000,00
31/03/2036	0,00	9.166.666,67	3,5	4.583.333,33	481.250,00	5.064.583,33
31/03/2037	0,00	4.583.333,33	3,5	4.583.333,33	320.833,33	4.904.166,67
31/03/2038	0,00	0,00	3,5	4.583.333,33	160.416,67	4.743.750,00

Tercero.- Por Resolución de 10 de febrero de 2026 de la Secretaría General de financiación autonómica y local dependiente del Ministerio de Hacienda fue aceptada la solicitud de adhesión al Fondo de Impulso Económico por un valor de 55.000.000,00 €.

Cuarto.- El 18 de febrero del presente, fue publicada en la OVEL (Oficina Virtual de las Entidades Locales) Nota informativa de la Secretaría General de financiación autonómica y local del Ministerio de Hacienda de 17 de febrero de 2026 con el Título “Calendario previsto del procedimiento que deben seguir los ayuntamientos adheridos a los Fondos de Ordenación y de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales,



para que puedan ser atendidas las necesidades financieras de 2026 que han comunicado, en cumplimiento del

Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 2026”.

De conformidad con el contenido de dicha Nota y de las consultas realizadas a la Subdirección General de Financiación Local, antes de proceder a la formalización por parte de los ayuntamientos, de las operaciones de préstamo con las entidades financieras determinadas por el ICO con cargo al Fondo de Financiación² a Entidades Locales prevista entre el 4 y el 25 de marzo del presente ejercicio, es requisito la aprobación por el órgano competente de dos acuerdos:

Primero: Aprobar la formalización de la operación de préstamo por el órgano competente de conformidad con el art. 52 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Adquirir, por el mismo órgano competente, el compromiso de dotar en la aplicación presupuestaria “11 9291 5000: Fondo de contingencia” del Presupuesto municipal del ejercicio 2027 y siguientes, el importe correspondiente al 1% de los gastos municipales no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes.

En el caso del Ayuntamiento de Benidorm, el órgano competente para la adopción de los acuerdos indicados es el Pleno de la Corporación.

Quinto.- La normativa principal y documentación considerada para la emisión del presente informe está constituida por:

-Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

-R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Notas informativas de la Secretaría General de financiación autonómica y local del Ministerio de Hacienda publicadas en la OVEL (Oficina Virtual de las Entidades Locales) el 9 y el 17 de febrero de 2026.

-Contestaciones recibidas de la Subdirección General de Financiación Local, a las cuestiones planteadas por la Intervención municipal del Ayuntamiento.

En Benidorm, a la fecha de la firma digital.

D^a M^a Consuelo Ferrer Pellicer, interventora municipal.”

A la vista de lo anteriormente expuesto y en consonancia con lo informado por la Intervención al Pleno de la corporación municipal, se eleva la presente moción, para la adopción de los siguientes

² El Fondo de Financiación se subdivide en el Fondo de Ordenación y en el Fondo de Impulso Económico, este último es al que se ha adherido el Ayuntamiento de Benidorm.



ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la formalización de la operación de préstamo con las entidades financieras que determine el ICO (Instituto de Crédito Oficial) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, en su modalidad de Fondo de Impulso Económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

SEGUNDO.- Adquirir el compromiso de dotar en la aplicación presupuestaria "11 9291 5000: Fondo de contingencia" del Presupuesto municipal del ejercicio 2027 y siguientes, el importe correspondiente al 1% de los gastos municipales no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes.

Benidorm, a 24 de febrero de 2026."

Sometida a votación la propuesta es aprobada por mayoría de los miembros presentes de la corporación municipal, con 23 votos a favor (17 del Grupo Municipal del Partido Popular y 7 del Grupo Municipal Socialista) y 1 voto de abstención del Grupo Municipal de Vox, adoptándose los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la formalización de la operación de préstamo con las entidades financieras que determine el ICO (Instituto de Crédito Oficial) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, en su modalidad de Fondo de Impulso Económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

SEGUNDO.- Adquirir el compromiso de dotar en la aplicación presupuestaria "11 9291 5000: Fondo de contingencia" del Presupuesto municipal del ejercicio 2027 y siguientes, el importe correspondiente al 1% de los gastos municipales no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes.

Para que conste en el expediente de su razón, con la salvedad de lo preceptuado en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), expido la presente con el visto bueno del Alcalde-Presidente, D. Antonio Pérez Pérez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Cumplimiento del objetivo de Estabilidad en la aprobación de la modificación presupuestaria n.º 05/2026, mediante crédito extraordinario. (Expte. 7028/2026).*

Visto el oficio de Alcaldía solicitando informe sobre su propuesta de 9 de marzo de 2026, en relación con el Cumplimiento del objetivo de Estabilidad, procede emitir el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora a solicitud de la Alcaldía, en relación con el Cumplimiento del objetivo de Estabilidad de la siguiente propuesta de 9 de marzo de 2026, de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“ÚNICO: Aprobación de la modificación presupuestaria n.º 5/2026:

- Por crédito extraordinario:
-

ESTADO DE INGRESOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
91300	Préstamos a L/P	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00

ESTADO DE GASTOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
29 1500 60900	Vías Públicas: Pry. 433. Terrenos APR 7	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00

II. NORMATIVA APLICABLE.

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante RLGEP).



- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, (en adelante LOESPF).

III. ANÁLISIS.

Primero.- En virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

Segundo.- El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012—enuncia el criterio de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria para las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público.

Este artículo prevé en su apartado 6 que para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Tercero.- El artículo 15 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, dispone que “se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

La capacidad de financiación viene dada por una magnitud resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos liquidados de naturaleza no financiera—capítulos 1 a 7 del Presupuesto tanto en el estado de gastos como en el estado de ingresos— en términos SEC95, y un saldo negativo daría lugar a la necesidad de adoptar medidas tendentes a restablecer el equilibrio. O lo que es lo mismo, de acuerdo con la definición contenida en el SEC95, la estabilidad presupuestaria implica que de manera constante los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital. Dado que la estabilidad se comprueba en términos SEC95, y que la inversión objeto de la presente modificación se trata de una operación pendiente de aplicar de ejercicios anteriores, procedería realizar un ajuste SEC por el que la presente modificación no afectaría al mantenimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria definido en la LOESPF.

Cuarto.- Las reglas fiscales, que estuvieron suspendidas hasta 2023 como consecuencia del COVID-19, sí están vigentes en 2026, con lo que el Ayuntamiento deberá cumplir en la liquidación de este ejercicio los objetivos de estabilidad, sostenibilidad y regla de gasto. En este sentido, un incremento de inversiones de capítulo 6 financiado con ingresos de capítulo 9, en principio, afectaría al cumplimiento del objetivo de regla de gasto en 2026, si bien el ajuste SEC por operaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores funcionaría a favor del cumplimiento del objetivo de regla de gasto definido en la LOESPF.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4—Procedimiento de Elaboración y aprobación inicial del Presupuesto General—, 177.2—Modificaciones Presupuestarias por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito—y—191.3—Cierre y Liquidación del Presupuesto—del TRLRHL.

Se ha efectuado consulta por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) a la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos



de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

IV. CONCLUSIÓN.

El cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no se vería afectado por la presente modificación de créditos, sin perjuicio de la se remisión a la verificación trimestral que se realizará en cumplimiento de la citada Orden HAP 2105/2012 en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

En cualquier caso, esta Intervención advierte que se tendrá que hacer un estricto seguimiento de la previsión de la capacidad de financiación durante todo el ejercicio, adoptando las medidas que se consideren necesarias para que en la liquidación del presupuesto se consiga el riguroso cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto.

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora municipal.

OFICIO DE ALCALDÍA

A: INTERVENCIÓN

Solicitando que emita informe sobre la siguiente propuesta para su aprobación por el Pleno de la Corporación:

“PROPUESTA

El Ayuntamiento de Benidorm ha solicitado a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda el acceso al compartimiento del Fondo de Impulso Económico para obtener financiación destinada al cumplimiento de sentencias firmes.

Dicha Secretaría General, con fecha 10 de febrero de 2026, ha adoptado una Resolución por la cual se aceptaba la financiación por importe de cincuenta y cinco millones de euros para el pago parcial de la Sentencia 343 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Recurso de Apelación núm. 237/2022, contra la sentencia n.º 95/22, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante.

En base a la citada resolución, el 27 de febrero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento, ha aprobado la formalización de la operación de préstamo con las entidades financieras que determine el ICO (Instituto de Crédito Oficial) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, en su modalidad de Fondo de Impulso Económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

A los efectos de poder aplicar el ingreso de esta cuantía al pago de la sentencia es necesario dotar de consignación presupuestaria la correspondiente partida de gasto destinada al cumplimiento del convenio por la obtención de los terrenos del APR 7.

Por todo lo anterior, se eleva al Pleno para su aprobación la siguiente modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiada con cargo préstamos a largo plazo:

ÚNICO: Aprobación de la modificación presupuestaria n.º 5/2026:

- Por crédito extraordinario:

ESTADO DE INGRESOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
91300	Préstamos a L/P	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00



ESTADO DE GASTOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
29 1500 60900	Vías Públicas: Pry. 433. Terrenos APR 7	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Modificación presupuestaria n.º 5/2026 mediante crédito extraordinario. (Expte. 7026/2026).*

I. ANTECEDENTES.

El presente informe se elabora a solicitud de la Alcaldía en relación con la siguiente propuesta de 9 de marzo de 2026, con el objetivo de tramitar un crédito extraordinario:

‘PROPUESTA

El Ayuntamiento de Benidorm ha solicitado a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda el acceso al compartimiento del Fondo de Impulso Económico para obtener financiación destinada al cumplimiento de sentencias firmes.

Dicha Secretaría General, con fecha 10 de febrero de 2026, ha adoptado una Resolución por la cual se aceptaba la financiación por importe de cincuenta y cinco millones de euros para el pago parcial de la Sentencia 343 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Recurso de Apelación núm. 237/2022, contra la sentencia n.º 95/22, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Alicante.

En base a la citada resolución, el 27 de febrero de 2026, el Pleno del Ayuntamiento, ha aprobado la formalización de la operación de préstamo con las entidades financieras que determine el ICO (Instituto de Crédito Oficial) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, en su modalidad de Fondo de Impulso Económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

A los efectos de poder aplicar el ingreso de esta cuantía al pago de la sentencia es necesario dotar de consignación presupuestaria la correspondiente partida de gasto destinada al cumplimiento del convenio por la obtención de los terrenos del APR 7.

Por todo lo anterior, se eleva al Pleno para su aprobación la siguiente modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario financiada con cargo préstamos a largo plazo:

ÚNICO: Aprobación de la modificación presupuestaria n.º 5/2026:

- Por crédito extraordinario:

ESTADO DE INGRESOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
91300	Préstamos a L/P	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00

ESTADO DE GASTOS:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE MODIFICACIÓN
29 1500 60900	Vías Públicas: Pry. 433. Terrenos APR 7	55.000.000,00
	Total	55.000.000,00

II. NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONSIDERADA EN EL PRESENTE INFORME.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

-Constitución española de 1978.

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.

-Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

-Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LJCA).

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC).

-Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOESPF).

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante RLGEP).

-Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

-Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de 10 de febrero de 2026 sobre solicitud de acceso al compartimento del Fondo de Impulso Económico.

-Auto de la Sección de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, n.º 3, de ejecución de sentencia n.º 343/24 dictada por el TSJCV.

III. ANÁLISIS.

PRIMERO: El pasado 20 de enero de 2026, fue notificado al Ayuntamiento de Benidorm el auto de la Sección de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante, n.º 3, en cuya parte dispositiva acordaba requerir al Ayuntamiento de Benidorm para que dé cumplimiento a la ejecución de sentencia, n.º 343/24 dictada por el TSJ de la Comunidad Valenciana, así como los intereses que la misma haya devengado, y en la que se valoraba la compensación por los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos propiedad de los demandantes incluidos en el Sector APR-7 en 283.055.750,12€.

SEGUNDO: Para iniciar el cumplimiento de la sentencia, el Ayuntamiento ha solicitado el acceso al compartimento del Fondo de Impulso Económico, obteniendo resolución favorable el 10 de febrero de 2026 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, en la que aprobaba destinar 55.000.000,00€ a financiar el pago de la cita sentencia 343/24.

TERCERO: El Pleno de 27 de febrero de 2026 ha aprobado la formalización de la operación de préstamo con las entidades financieras que determine el ICO (Instituto de Crédito Oficial) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, en su modalidad de Fondo de Impulso Económico, por una cuantía de 55.000.000,00 €.

CUARTO: Para poder imputar con cargo al presupuesto el pago a los demandantes del referido importe, la Alcaldía ha presentado la Propuesta que figura en los antecedentes del presente informe, solicitando la aprobación de una modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario.

QUINTO: Las modificaciones del presupuesto por crédito extraordinario vienen reguladas en el artículo 177 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el artículo 10 de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

SEXTO: El aumento solicitado se financia con nuevos ingresos procedentes del préstamo concedido con cargo al Fondo de Impulso Económico del Ministerio de Hacienda, y tienen carácter finalista.

SEPTIMO: El órgano competente para su aprobación es, según lo dispuesto en el artículo 177.2 del RDLeg. 2/2004, el Pleno.

IV. CONCLUSIÓN.

Desde un punto de vista contable y presupuestario se informa favorablemente la tramitación de la presente modificación presupuestaria 05/2026, resultando la operación nivelada y sin que se produzca déficit inicial, siendo el Pleno el que debe aprobarla con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, a los que se refiere el artículo 169 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Benidorm, a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora.